

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE SUSPENDE LAS
ACTIVIDADES DE STF CAPITAL
CORREDORES DE BOLSA SPA.**

SANTIAGO, 24 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2169

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 1, 3, 5 y 20 N°12, todos del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°478 de 2022.

2.- Lo dispuesto en el Título VI de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en las Normas de Carácter General N°16 de 1985 y N°18 de 1986; y en la Circular N°1992 de 2010.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 28 de febrero de 2023 STF Capital Corredores de Bolsa SpA remitió los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, acompañados de un informe de la empresa de auditoría externa ARTL CHILE AUDITORES SPA, con abstención de opinión para el año 2022. En particular, el informe de auditoría señala que *“no hemos podido obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para proporcionarnos una base para una opinión de auditoría al 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, no expresamos una opinión sobre estos estados financieros”*.

2.- Que, con fecha 1 de marzo de 2023, este Servicio emitió el Oficio N°20.637, por el que se requirió a ese intermediario remitir los antecedentes que permitieran aclarar las diferencias mencionadas en el citado informe del auditor independiente, e informar las medidas que adoptaría en relación con lo expuesto en el citado oficio.

3.- Que, en su respuesta, recibida en este Servicio con fecha 2 de marzo de 2023, ese intermediario informó que aún se estaban realizando las gestiones, revisiones y verificaciones para lograr aclarar algunas diferencias en las partidas de activos y pasivos detectadas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2169-23-55759-C

4.- Que, a este respecto, el artículo 32 letra c) de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores señala que los corredores de bolsa y agentes de valores están obligados a enviar a la Comisión los estados financieros que ésta solicite en la forma y periodicidad que determine, la cual podrá exigirles que ellos sean objeto de auditoría por auditores independientes. Conforme a dicha disposición legal, la Circular N°1992 de 2010 estableció que los estados financieros referidos al 31 de diciembre de cada año deberán ser auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el registro que lleva esta Comisión y remitidos en el plazo y forma que en la misma se establece.

5.- Que, en revisión que este organismo está efectuando a esa corredora respecto al cumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, se ha podido determinar con la información proporcionada a la fecha, que la corredora no dio cumplimiento a la razón de cobertura patrimonial definida en la Norma de Carácter General N°18 de 1986, que establece que el patrimonio líquido de los intermediarios de valores no podrá ser inferior a su monto de cobertura patrimonial. Lo anterior, se determinó al menos para los días 10 y 24 de febrero de 2023, y 7 y 8 de marzo de 2023. Para esos días, esa entidad informó a este Servicio un monto de cobertura patrimonial equivalente a un 68.79%, 59.91%, 53.98% y 52.42% del patrimonio líquido, en circunstancias que, realizados los ajustes correspondientes producto de la revisión, dichos valores alcanzaron a un 119.96%, 115.86%, 100.53% y 100.02% del patrimonio líquido, respectivamente.

Al respecto, la diferencia entre estos valores se debería principalmente a que el intermediario aplicó a la inversión en cuotas de fondos de inversión CFICAP1B-E, que se encontraban en la cartera propia disponible y/o comprometida, un porcentaje de cobertura inferior al que correspondería a los instrumentos de renta variable que no son considerados de transacción bursátil.

6.- Que, las situaciones mencionadas no permiten, al público general y a esta Comisión, conocer la real situación financiera de la corredora de bolsa. Asimismo, contravendrían lo exigido en el artículo 32, letra c) de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°18 de 1986.

7.- Que, así las cosas, esta Comisión mediante Oficio N°25.691 de 17 de marzo de 2023, representó estos incumplimientos, instruyéndose informar las medidas que adoptaría para cumplir con el envío de los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 y dar cabal cumplimiento al límite establecido para la razón de cobertura patrimonial. Asimismo, conforme a la Norma de Carácter General N°18, se le indicó que mientras el monto de cobertura patrimonial excediese el 80% del patrimonio líquido, ese intermediario de valores deberá abstenerse de realizar operaciones que signifiquen un aumento en el citado indicador.

De igual manera, mediante el oficio indicado se le confirió traslado a esa entidad, con el objeto de que se pronunciara sobre las infracciones ahí expuestas, previo a la adopción de las medidas administrativas pertinentes por parte de este Servicio.

8.- Que con fecha 20 de marzo de 2023, STF Capital Corredores de Bolsa SpA dio respuesta al citado oficio señalando que se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 letra c) de la Ley N°18.045 ya que los estados financieros habrían sido objeto de auditoría por parte de los auditores externos independientes inscritos en el registro pertinente.

Adicionalmente, señaló en lo relativo al cumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia, que los indicadores habrían presentado mejoras consistentes en el tiempo, con un aumento paulatino del patrimonio contable y patrimonio líquido.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2169-23-55759-C

A su vez, agregó, en los casos indicados por la Comisión, se habría corregido y resuelto la cobertura patrimonial y desde el 15 de marzo del presente se estaría aplicando el porcentaje de cobertura que corresponde al instrumento de renta variable (CFICAP1B-E) que actualmente sería considerado con presencia bursátil.

Finalmente, indicó la contratación de un analista de control de gestión normativo y que los auditores externos habrían indicado que su nuevo dictamen sería entregado con fecha 7 de abril de 2023.

9.- Que, frente a lo expuesto por el intermediario, debe indicarse que más allá de la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 o las medidas aludidas por la corredora, el informe de auditoría relativo a dichos estados financieros señaló que la empresa de auditoría se abstuvo de expresar opinión por no haberse obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría, por lo que no pueden considerarse auditados, como lo requiere la normativa vigente.

10.-Que, respecto de la razón de cobertura patrimonial, y conforme a lo indicado en el numeral 5 precedente, las citadas cuotas no cuentan con presencia bursátil, de conformidad a lo establecido en la N.C.G. N°327, por lo que el porcentaje de cobertura a aplicar corresponde a un 40%.

11.- Que, lo anterior da cuenta de una situación grave y urgente, pues -a la fecha- el intermediario no está dando cumplimiento a las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, por lo que la protección del interés público y los inversionistas, hace necesaria la adopción de la medida de suspensión provisional de las actividades del intermediario conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.

12.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento del marco jurídico vigente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°332 de 23 marzo de 2023, acordó suspender las actividades de STF CAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA en los términos y condiciones expuestos en la parte resolutive de este acto administrativo.

13.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de marzo de 2023 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

14.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°332 de 23 de marzo de 2023, en los términos siguientes:

1.- **SUSPÉNDASE**, desde la fecha de la presente resolución las actividades de **STF CAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA**, por un plazo de 30 días, y -en todo caso- hasta que dicha sociedad remita los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 con la opinión sin salvedades de los auditores independientes, y acredite, a satisfacción de este Servicio, el cumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia necesarias para el desarrollo del giro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2169-23-55759-C

1.1.- En virtud de lo anterior, la sociedad no podrá realizar operaciones de su giro exclusivo, ni realizar nuevas operaciones que impliquen la tenencia temporal o permanente de activos de clientes, tales como la custodia de valores, administración de cartera, aporte y rescate de cuotas de fondos, comisiones específicas para la compraventa de valores extranjeros, operaciones de compraventa de moneda extranjera y operaciones de derivados, exceptuando aquellas que correspondan a operaciones y compromisos pendientes de liquidación a la fecha de esta Resolución y ventas de instrumentos de cartera propia para dar cumplimiento a las citadas operaciones y compromisos.

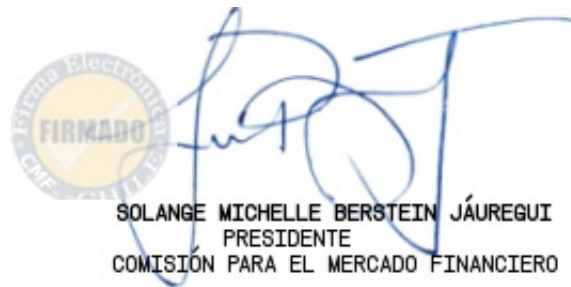
1.2.- Asimismo, respecto de sus recursos, la sociedad deberá abstenerse de realizar transacciones de financiamiento u otorgar garantías a sus personas relacionadas, por el periodo en que se mantenga la presente suspensión.

2.- Con el objeto de informar adecuadamente a sus clientes, dentro del plazo de un día hábil contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución, STF CAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA deberá comunicarles la presente medida, por los medios que normalmente utiliza, y exponer en el sitio web de la corredora y en un lugar visible de su oficina, que sus actividades se encuentran suspendidas, por las razones y el plazo y condiciones señalados en la presente Resolución.

3.- Comuníquese la presente Resolución a las bolsas de valores y empresas de depósitos de valores existentes en el país.

DGSP/DJS WF-2033339

Anótese, Comuníquese y Archívese.



FIRMA ELECTRONICA
FIRMADO
SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2169-23-55759-C